

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120160034700

Estando el presente asunto al despacho, se observa que se han remitido los oficios Nos. 139 del 26 de marzo de 2021 y 718 del 8 de noviembre de 2021, con destino a la Fiscal Jefe Unidad Ley 600 [Herlinda Olmos Suárez], en documento digital No. 51, y que obra respuesta de la citada funcionaria, sin embargo, la misma no resulta acorde con lo solicitado por esta sede judicial, razón por la cual se dispone requerirla para que de respuesta en debida forma y conforme fue solicitado.

Por secretaría ofíciase, remitiendo copia de los oficios mencionados.

De otro lado, por secretaría sírvase realizar la entrega de los títulos judiciales que obran a folio 16, a favor del perito Carlos Arturo Callejas Ruiz fijados como honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N°** 014 hoy 09 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180044900

En atención al informe secretarial y en virtud de la comunicación allegada por la curadora *ad litem* designada, el Juzgado,

RESUELVE

DESIGNAR como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA** correo electrónico cuestasabogados@gmail.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de (i) Primitivo Presentación Quiñones Angulo (q.e.p.d.) y (ii) María del Carmen Riveros de Quiñones (q.e.p.d.), así como también de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del estatuto general del proceso, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso.

Para efectos de surtir la notificación personal del auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo

electrónico, conforme lo permite el artículo 291 *ibídem* y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 014** hoy 09 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001400305320190070901
Clase: Divisorio
Demandante: Hilda Graciela Torres Pérez
Demandada: Luis Agapito Torres Pérez
Motivo: Apelación Auto

Mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2022, fue asignado a este despacho el recurso de apelación [por conocimiento previo] contra los autos del 24 de junio y 30 de julio de 2021, proferidos por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de esta ciudad, sin embargo, esta instancia judicial ya se pronunció sobre los mismos en providencia del 18 de enero de 2022 notificada en estado del 22 siguiente. Asimismo, ordenó la devolución del expediente.

En ese orden de ideas, no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento sobre el particular. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 014 hoy 09 de febrero de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200000900 (cuaderno dos)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros, contestó el llamamiento en tiempo, formulando excepciones de mérito.

Por secretaria súrtase el traslado conforme el art 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 014 hoy 09 de febrero de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ LS Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202000009000 (cuaderno principal)

En atención al informe secretarial que antecede, córrase traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesto por las demandadas Compañía Mundial de Seguros S.A. y Translog R&R S.A.S., en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Surtido lo anterior y fenecido el respectivo plazo, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 014 hoy 09 de febrero de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

L.S

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200000900 (cuaderno tres)

Tomando en consideración que dentro del asunto en referencia se admitió el llamamiento en garantía a través del proveído emitido el 4 de septiembre de 2020, y que el llamante no realizó la labor de notificación que le correspondía dentro del término legal, verificándose, en consecuencia, el presupuesto de que trata el artículo 66 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía que hace la demandada principal Translog R & R S.A.S., a Skywin Airlines S.A.S., conforme al precitado artículo 66 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 014 hoy 09 de febrero de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ LS Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202000009000 (cuaderno cuatro)

En atención a la documentación allegada por el apoderado del llamante en garantía Alexander Ocampo Sánchez, acerca de la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 al llamado en garantía Gildardo Antonio Gallo Serna, y toda vez que en la notificación no se puede evidenciar de forma clara la fecha en que se realizó la misma, se requiere al interesado para que se sirva allegar la notificación en un formato legible y visible.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 014 hoy 09 de febrero de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

L.S

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200032400

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho sobre la entrega anticipada del inmueble objeto del proceso, dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Establece el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso que, *“Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas”*.

2. Revisado el expediente se observa que en el caso *sub judice* obra en el mismo avalúo comercial del inmueble por valor de \$1.371´134.023 M/cte., así como depósito judicial por la suma de \$1.573´849.493 M/cte.

En ese orden de ideas, y toda vez que se verifican los presupuestos necesarios para la entrega anticipada del bien, a ello se procederá por parte de esta instancia judicial.

De otra parte, se requerirá a la secretaría del Juzgado para se sírvase dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, actualizar y tramitar

ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún el oficio No. 0090 del 21 de marzo de 2021.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega anticipada del bien objeto del proceso, con área de terreno de MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, CON SESENTA Y UNO (1360,61 M2); predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 0+437,69 Imargen izquierda y final K 0+487,47 Imargen izquierda el terreno en mayor extensión denominado “Lote 2 Estación de Servicio el Gran Reten”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 148-45818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y Cédula Catastral 235550001000000010347000000000, incluyendo mejoras, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial,:

“NORTE: En Longitud de 24,21 metros con PREDIO DE JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ (P1-P3); SUR: En Longitud de 45,15 metros con CARRETERA TRONCAL PLANETA RICA A PUEBLO NUEVO (P7-P11); ORIENTE: En Longitud de 51,35 metros con CARRETERA DE PLANETA RICA A MONTERIA (P3-P7); OCCIDENTE: En Longitud de 79,38 metros con ARROYO CAROLINA Y JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ (P11-P1)”

SEGUNDO: COMISIONAR, para efectos de lo ordenado en el numeral primero, al Juez Civil Municipal de Sahagún – Reparto, a quien se le librara el respectivo despacho comisorio con los insertos correspondientes.

TERCERO. REQUERIR a la secretaría para que actualice el oficio No. 0090 del 21 de marzo de 2021, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, y se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 014 hoy 09 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200032400 [Cuaderno incidental – Regulación de honorarios]

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada María Fernanda Contreras, en su calidad de representante legal del menor Samuel Palacio Contreras, durante el término de traslado concedido por ley contesto el incidente de regulación de honorarios, impetrado por el abogado Rafael Ángel Ballestas García y solicitó pruebas.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 014 hoy 09 de febrero de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ LS Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200032400

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Orlando Sánchez Jiménez, como representante judicial sustituto de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico y en consonancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 014** hoy 09 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200037000

En atención a la solicitud allegada por el apoderado demandante, por secretaría póngase en conocimiento de éste el informe de títulos consignados a órdenes de este Despacho judicial y para el proceso de la referencia.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, las comunicaciones allegadas por el Banco Occidente, Banco BBVA, Banco Bogotá, Cámara de Comercio de Medellín, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Davivienda, respecto de las medidas cautelares decretadas por este Despacho Judicial.

Por último, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 10 de septiembre de 2021, numeral 4°, esto es, practicar la liquidación de costas y, cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 014** hoy 09 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001310301120200037000
Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Comercial Avanade S.A.S.
Demandado: Grupo Empresarial Zaru S.A.S.

En atención a la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, sería el caso aprobar la misma, sin embargo, se observan errores en las operaciones matemáticas efectuadas.

En efecto, en el *sub judice* se advierte que el apoderado de la parte ejecutante, no aplicó los pagos realizados por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ZARU S.A.S., y los cuales se relacionan en la liquidación de crédito allegada.

En virtud de lo anterior se modifica la citada liquidación de crédito, como quiera que en la presentada por la parte demandante no aplicó los abonos en las fechas en que estos se realizaron, de la siguiente manera:

Capital	\$ 139.788.516,00
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total, Capital	\$ 139.788.516,00
Total, Intereses de Plazo	\$ 0,00
Total, Interés Mora	\$ 46.025.323,12
Total, a Pagar	\$ 185.813.839,12
Abonos	\$ 90.000.00,00
Neto Por Pagar	\$ 95.813.839,12

En virtud de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito cobrado al interior del presente asunto, con corte del 15 de septiembre de 2021, en la suma de \$95.813.839.12 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 014 Hoy 09 febrero de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

L.S

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120200002300

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85, 368 y 382 del Código General del Proceso del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda de impugnación de actos de asamblea instaurada por Diego Ermith Corredor López **contra** la Asociación Colombiana de Profesores de Educación Física.
- 2.) CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*, o Decreto 806 de 2020.
- 5). RECONOCER** personería jurídica al abogado Jairo Jorge Sastoque como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.) REQUERIR a la parte actora para que aporte la totalidad del acta de asamblea del 25 de septiembre de 2021, pues, en el escrito de subsanación no se allegaron los folios 3 y 4.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 014 hoy 09 de febrero de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº.11001310301120210002100

Subsanada en debida forma, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado entregado a título de leasing, instaurada por Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX **contra** Soluciones Outsourcing BPO. S.A.S., Corvesalud S.A.S., Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud y Cooperativa Odontológica de Antioquia.
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*, o Decreto 806 de 2020
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado José Daniel Castellón Pardo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 014 hoy 9 de febrero de 2022**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220003000

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$150'000.000.00 M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2. En el caso *sub exámine*, se pretende la suma de \$57'770.000, contenida en un contrato de prestación de servicios profesionales junto con sus respectivos intereses moratorios; rubros que no superan el valor preanotado y, por tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2022, \$1'000.000.00 M/Cte.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, razón por la cual se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto).

TERCERO: DEJAR las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 014** hoy 09 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario